



### URUGUAY

VIGENCIA DE LOS PROTOCOLOS DE ADHESION DE LAS REPUBLICAS DE ECUADOR, CUBA Y VENEZUELA AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA LIBERACION Y EXPANSION DEL COMERCIO INTRARREGIONAL DE SEMILLAS (AAP.AG/2)

ALADI/SEC/DI 642  
22 de agosto de 1995

### Decreto 264/95 de 19 de julio de 1995

VISTO El Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas suscrito en el marco jurídico del Tratado de Montevideo 1960 por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay mediante Protocolo de 22 de noviembre de 1991.

RESULTANDO Que el referido Acuerdo ha sido internalizado al Derecho Interno mediante Decreto Nº 385/993 de 31 de agosto de 1993.

CONSIDERANDO Que el artículo 23º del mencionado Acuerdo determina estar abierto, mediante negociación a la adhesión de los restantes países miembros de ALADI y de los países Latinoamericanos y del Caribe no miembros de la ALADI,

Que por Protocolos de 26 de agosto de 1993, 19 de enero de 1994 y 14 de abril de 1994, los signatarios del Acuerdo formalizaron las Adhesiones al mismo de la República del Ecuador, de la República de Cuba y de la de Venezuela, respectivamente, asumiendo dichos países todas las obligaciones y compromisos emanados del Acuerdo de Alcance Parcial referido en el título, al tiempo que adquieren todos los derechos que el mismo otorga a sus participantes,

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22º el Acuerdo tiene vigencia a partir del momento en que por lo menos tres países lo hubieren puesto en vigor en sus respectivos territorios,

Que el artículo 4º de dicho instrumento define el ámbito de aplicación para un universo de semillas constantes en anexo, en tanto el comercio beneficiado al amparo del programa de liberación será definido para una lista común de especies a partir del universo indicado,

Que la Lista Común de Semillas a la que le será aplicable el programa de liberación, aún no ha sido Protocolizada en ALADI para la vigencia plena del Acuerdo.

ATENTO A lo actuado por la Representación Permanente de la República ante la ALADI y a lo dictaminado por las Asesorías de Política Comercial y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca,

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébanse los Protocolos de Adhesión de la República del Ecuador, de la República de Cuba y de la República de Venezuela al Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas, señalados en el Considerando II, los cuales forman parte del Presente Decreto como Anexos. (1)

Artículo 2º.- La participación de dichos países en el Acuerdo se ajustará a lo dispuesto por el Acuerdo y por el Decreto NQ 385/993 de 31 de agosto de 1993.

Artículo 3º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.

-----  
(1) El texto de los Protocolos de Adhesión de las Repúblicas de Ecuador, Cuba y Venezuela, fueron publicados en los documentos ALADI/AAP.AG 2/Adhesión 1, ALADI/AAP.AG 2/Adhesión 2 y ALADI/AAP.AG 2/Adhesión 3, respectivamente.